

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ELBA PEÑA DE JAIMES** presentada a través de mandatario judicial por **JORGE ARIEL JAIMES PEÑA**; en su calidad de hijo de la causante, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

La parte actora presentó escrito de subsanación; sin embargo al revisar el mismo observa esta Judicatura que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez, que:

1. No apporto el registro civil de matrimonio de los señores Elba Peña de Jaimes y Félix Joaquín Jaimes Portilla (Q.E.P.D.); Documento esencial para este proceso por cuanto de la partida eclesiástica aportada, el matrimonio se celebró en 1.949, de tal manera que el único inmueble materia de inventario pertenece a la sociedad conyugal de los causantes pues fue adquirido el 8 de septiembre de 1.994 a título oneroso, y dicha sociedad se disuelve el 22 de octubre 1.996 con la muerte de Félix Joaquín Jaimes, según se extrae del respectivo registro de defunción.
2. No apporto los registros civiles de nacimiento de los señores LEONEL ORLANDO JAIMES PEÑA, EDGAR JOAQUIN JAIMES PEÑA y CLAUDIA JAIMES PEÑA, para acreditar parentesco; manifestando que le fue imposible acceder a los mismos, dado que tienen reserva legal de información; lo cual, no corresponde a la realidad jurídica; toda vez, que a partir de la Circular Única de Registro Civil e Identificación de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación del 15 de mayo de 2020 versión 5; **los datos relativos al estado civil de las personas son de**

naturaleza pública, las copias y certificados de los registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción pueden ser entregadas a cualquier persona sin la autorización previa y expresa del titular, con dos excepciones: a.) El registro civil contenga algún dato sensible y b.) Se trate de niños, niñas y adolescentes; por lo que no es de recibo lo manifestado por el togado.

3. No aclaró al Juzgado la fecha en que falleció el señor Félix Joaquín Jaimes Portilla (Q.E.P.D.); ni si éste tuvo hijos por fuera del matrimonio con la causante Elba Peña de Jaimes; adecuando la demanda a una sucesión doble.

Por lo anterior; considera el Despacho que conformidad con el art. 90 del C.G.P., tendrá que rechazarse. En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **ELBA PEÑA DE JAIMES** presentada a través de mandatario judicial por **JORGE ARIEL JAIMES PEÑA**; en su calidad de hijo de la causante, por medio de apoderado judicial; por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias previa desanotación en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8888138cdf5587f8f085f91c999cb4d794a85b42a8129104c1148dc646943836**

Documento generado en 29/06/2022 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>